

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 291.

Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para la primer reunion ordinaria del corriente año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 8 del próximo mes de Abril en la Peninsula ó islas Baleares, y el 16 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Logroño 30 de Marzo de 1868.

—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 282.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.

te.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado mandar que la conduccion del correo diario á caballo y por peatones entre Logroño, Soto de Cameros y Laguna se establezca en carruage y que se anuncie la subasta de este nuevo servicio, señalando de tipo la cantidad de seiscientos setenta y cuatro escudos anuales y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y á continuacion el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia 30 de Abril próximo en este Gobierno de provincia y casa del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros á las doce de su mañana. Logroño 30 de Marzo de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Laguna de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta, desde Logroño á Laguna por Soto de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruage tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º El servicio podrá hacerse á caballo ó por peaton cuando las nieves no per-

mitan el paso de los carruages y el itinerario entónces será de una hora por cada 5 y medio kilómetros.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

11. El contrato durará 3 años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida,

cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 de Abril próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las 12 de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 674 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Logroño ó en la Subalterna de rentas de Torrecilla de Cameros como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 67 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la can-

idad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño á Laguna de Cameros y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que tengan modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

NUMERO 289.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del

Súbdito frances Juan Lavergue acusado de falsificador de documentos, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Logroño 31 de Marzo de 1868. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de Lavergue.

Estatura 1 metro 600 milímetros, cara larga, ojos pardos, boca regular, nariz larga, cejas y pelo castaño claro.

NUMERO 279.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas rústicas del pueblo de Villar de Torre, procedentes del Clero, que mas detalladamente se espresan en la adjunta relacion.

1.º El remate se verificará simultáneamente, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Escribano de Hacienda; y en el pueblo de Villar de Torre, ante el Alcalde del mismo, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento, el dia 8 de Abril y hora de 12 á 1 de la tarde, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor; quedando pendiente de la aprobacion del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

2.º No se admitirá postura menor que las cantidades respectivamente señaladas en la relacion, que son las que en la actualidad satisfacen los arrendatarios.

3.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notasen al finar el contrato.

4.º El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento el importe del arriendo, debiendo afianzar además á satisfaccion de esta Administracion, el pago del importe del remate.

5.º El arriendo se hará por

tiempo de 3 años, á contar desde el dia de su aprobacion, y concluirá en igual dia del año 1871.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el rematante, segun costumbre de cada localidad.

7.º No podrá el arrendatario pedir perdon ó rebaja del precio estipulado, ni solicitar espera ni otros plazos que tiendan á demorar el pago ó perjudicar los intereses del Tesoro.

8.º Quedan excluidos de hacer postura los deudores á los fondos del Estado.

9.º Los arrendatarios que no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.º El contrato de arriendo se estenderá por escritura pública, siendo de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, así como el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.º Los arrendatarios entregarán en esta Administracion el importe del arrendamiento á sus vencimientos, sin dar lugar á recuerdos ni apremios y sin exigir retribucion alguna por conduccion.

12.º Y por último, quedan sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en los pueblos y la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

LISTA de las fincas que se sacan á subasta en arrendamiento.

1. Una heredad procedente del Cabildo de Villar de Torre, que llevaba en arrendamiento Gregorio Merino, por tipo de 6 escudos 634 milésimas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Logroño 27 de Marzo de 1868. —Tiburcio María Tomé.

NUMERO 278.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas rústicas del pueblo de Cárdenas, procedentes del Clero, que más detalladamente se espresan en la adjunta relacion.

1.º El remate se verificará simultáneamente, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Escribano de Hacienda; y en el pueblo de Cárdenas, ante el Alcalde del mismo, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento el dia 13 de Abril y hora de doce á una de la tarde, admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor; quedando pendiente de la aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

2.º No se admitirá postura menor que las cantidades respectivamente señaladas en la relacion, que son las que en la actualidad satisfacen los arrendatarios.

3.º El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al finar el contrato.

4.º El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento el importe del arriendo, debiendo afianzar además á satisfaccion de esta Administracion el pago del importe del remate.

5.º El arriendo será por tiempo de 3 años á contar desde el dia de su aprobacion y concluirá en igual dia del año 1871.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el rematante, segun costumbre de cada localidad.

7.º No podrá el arrendatario pedir perdon ó rebaja del precio estipulado, ni solicitar espera ni otros plazos que tiendan á demorar el pago ó perjudicar los intereses del Tesoro.

8.º Quedan excluidos de hacer postura los deudores á los fondos del Estado.

9.º Los arrendatarios que no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y per-

juicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10. El contrato de arriendo se estenderá por escritura pública, siendo de cuenta de los arrendatarios el pago del importe de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, así como el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11. Los arrendatarios entregarán en esta Administracion el importe del arrendamiento á sus vencimientos, sin dar lugar á recuerdos ni apremios y sin exigir retribucion alguna por conduccion.

12. Y por último, quedan sujetos los arrendatarios á las demás condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en los pueblos y la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

LISTA de las fincas que se sacan á subasta en arrendamiento.

1. Una heredad procedente de Religiosos de Valbanera, que llevaban en arrendamiento Valentin y Atanasio Navavidas, por tipo de 3 escudos y 196 milésimas.

2. Otra id., procedente del Cabildo de San Jaime, que llevaba en arrendamiento Valentin Navavidas, por tipo de 21 escudos y 816 milésimas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta

Logroño 27 de Marzo de 1868. — Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 290.

COMISION DE VALUACION Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LOGROÑO.

D. Santos Hernandez Agero, Presidente de la Comision de Valuacion de la Contribucion Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que á fin de proceder con la exactitud y regularidad necesarias en la derrama del cupo de contribucion que corresponda á esta Capital en el próximo año económico de 1868 á 1869 teniendo á la vista el movimiento que haya sufrido la riqueza en los

tres objetos de imposicion rústica, urbana y pecuaria, requisito indispensable para nivelar los productos líquidos de cada contribuyente y que á ninguno se le irroguen perjuicios que en otro caso seria imposible cortar; se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan adquirido ó enagenado fincas, así como los que hayan arrendado algunas de sus propiedades, ó dejen de llevar en arriendo para el inmediato las que ahora cultivan, se presenten en esta oficina de Estadística desde la fecha de este anuncio hasta el dia 30 del mismo mes, con el objeto de anotar las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último reparto ordinario en sus respectivas utilidades; debiendo advertir para que nadie pueda alegar ignorancia, que trascurrido el plazo que se señala sin haberlo verificado no será atendida ninguna reclamacion.

Logroño 1.º de Abril de 1868. — El Presidente, Santos Agero.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los dias siete y veinte y cuatro de Abril próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes que á continuacion se espresan pertenecientes á D. Benito Aguado, vecino de Fuenmayor para con su importe hacer pago á D. Justo Olano, vecino de Elciego la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y cuatro reales que le aduuda, con más las costas causadas y que se causen á saber:

DIA SIETE.

ESUDOS.

Un mulo pelo astañño oscuro de siete cuartas de alzada, de ocho años, tasado en ochenta escudos 80

DIA VEINTE Y CUATRO.

Una heredad de cabida de una fanega de tierra, en jurisdiccion de Fuenmayor, término de Valorea parte de ella incul-ta, lindante al Mediodia Marcos Ijaba, Poniente camino de servi-umbre, Oriente herederos de Mariana Grijalba y Norte erias, tasada en siete escudos 7

Otra de ocho celemines en la misma jurisdiccion, término de los Valles, lindante por Mediodia D. Francisco Javier Ruiz, Norte D. Francisco Dominguez, Poniente D. Justo Diez y Oriente D. Rafael Eulate, tasada en diez escudos 10

Y otra heredad incul-ta en la misma jurisdiccion, término de los Llanos, de diez celemines, linda Oriente Antonio Rubio, Poniente D. Eustasio Navajas del Valle, Mediodia herederos de Antonio Marañon y Norte terreno erial, tasada en cuatro escudos 4

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en los dias y horas señalados, bajo la inteligencia de que se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á 30 de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

Hago saber: que por auto dictado por este Juzgado se ha declarado en concurso necesario de bienes á los Sres. Lavega hermanos, del comercio de esta ciudad; y consentida esta declaracion por los deudores he acordado anunciarlo al público y llamar á los acreedores de dichos Lavega hermanos, como lo hago por medio del presente edicto, á fin de que en el término de veinte dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. — Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 275.

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbitero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas familiares, etc. — Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Santiago Alonso y Bartolomé, vecino de la villa de Briones se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de Hervias fundó don Francisco Alonso Badarán y Campo, la cual se halla vacante por cesion que

de ella hizo su último capellan; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro del término de veinte dias de su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Marzo de 1868. — Licenciado, Hipólito Espinosa. — Por mandado del Sr. Delegado, Cárlos Garcia.

NUMERO 276.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbitero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas familiares, etc. — Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. José Diaz y Ventrosa, vecino de la villa de Briones, se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellania colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de la misma fundó D. Diego Bañuelos y Salas, la cual se halla vacante; en cuyo expediente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellania, para que dentro de veinte dias de su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 27 de Marzo de 1868. — Licenciado, Hipólito Espinosa. — Por mandado del Sr. Delegado, Cárlos Garcia.

NUMERO 287.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de

la factoría de dicho ramo, con expresión de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precio de su coste.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS Y CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escds. mls.
4	Logroño.	Paula Arbeg.	Aceite, 60 litros, á	0,593
16	id.	La misma.	Id. 80 id., á	0,622
7	id.	Jabier Garcia.	Carbon, 16 quintales métricos, á	2,456
16	id.	El mismo.	Id. 16 id., á	2,456
24	id.	D. Eugenio Gil.	Hilo 2 kilogramos á	2,850
24	id.	El mismo.	Id. 2 de lana á	2,850
24	id.	Saturnino Torralvo.	Paja 560 quintales métricos, á	1,536

Logroño 30 de Marzo de 1868.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 288.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos para cubrir las atenciones de dicha Administracion en el mes actual con expresión del día, punto y sugeto á quien se ha verificado la compra.

DIAS.	PUNTOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS y cantidades.	PRECIOS. Esc. mls.
4	Logroño.	Matias Tricio.	100 fanegas de trigo.	7,100
14	id.	Patricio Hernandez.	100 id. de id.	7,000
28	id.	El mismo.	100 id. de id.	7,400
4	id.	Saturnino Ulargui y hermano.	60 id. de cebada.	3,500
14	id.	El mismo.	100 id. de id.	3,500
29	id.	Juan Cruz Herreros.	80 id. de id.	3,500
6	id.	Matias Tricio.	20 quintales métricos de paja.	1,536
14	id.	El mismo.	20 id. de id.	1,536

Logroño 30 de Marzo de 1868.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.—El Administrador, Moisés Iglesias.

ANUNCIOS.

Habiéndose acordado proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubieren tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones expresivas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ajamil 25 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cristóbal Lopez.

Habiéndose acordado proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, se hace saber para que los propietarios que hubiesen tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en la forma prevenida por la ley, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ezcaray 31 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Eusebio Navas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar por uno ó mas años las Majadas conocidas por Gavizalaya, E-

cuática, Escorlacia, Gitana, Guirindolla, Pino, Maticia y Polvorosa, sitas en las Sierras de San Lorenzo de Ezcaray, puede dirigirse á su dueño D. Prudencio Matute vecino de Logroño.

El aprovechamiento de las citadas ocho comarcas es próximamente para tres mil cabezas de ganado lanar.

En el acreditado Establecimiento de Ferreteria de Juan Emigdio Marrodan, en la calle del Mercado núm. 152 de esta ciudad de Logroño, se hallan de venta las pesas y medidas del sistema decimal que segun las órdenes vigentes deberán regir en toda España desde el día 1.° de Julio de este año de 1868, las cuales se venderán por juegos completos ó por separado á precios sumamente arreglados, con la garantía de hallarsen ya contrastadas y refinadas con arreglo al marco real: se espenderá con cada juego una hoja con la reduccion de las pesas y medidas antiguas al equivalente de las modernas.

LIBRERÍA EXTRANJERA Y NACIONAL DE BAILLY-BAILLIERE.

MISCELÁNEA

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

POR D. EUGENO DE OCHOA.

De la Real Academia española

Madrid, 1867. Un tomo en 12.°, precio 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El Emigra-

do —IV. El Español fuera de España.—V Un Enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. De Jaffa á Jerusalem.—XII. Mesa revuelta.

LA RESURRECCION DE ROCAMBOLE.

Novela escrita en francés por PONSON DU TERRAIL; traducida por D. Enrique Hernandez. Tomo primero: *El Presidio de Tolon*. Tomo segundo: *San Lázaro*. Precio: 12 rs. cada tomo en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE EVALUACION DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulación de fincas urbanas, por D. MANUEL MARTINEZ NUÑEZ, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Un tomo en 8.° 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Megia. Un tomo en 12.°, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADISTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1850 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran; publicado por D. Ramon LOPEZ BORREGUERO, jefe de negocialo de 2.ª clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. Tercera edicion, completamente reformada. Un tomo en 8.°, 22 rs., franco de porte para toda España.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

POR D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y tercero que ha sido de la de Contribuciones.

Contiene. 1.ª Nociones históricas sobre cada impuesto. 2.ª Exposicion metódica de la legislacion porque se rigen. 3.ª Indicación de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y circulares en que se funda la exposicion. 4.ª Tarifas vigentes. 5.ª Modelos.

Esta obra se halla de venta en Logroño, Imprenta de D. Faustino Menchaca, al precio de 24 reales.

Se hallan de venta dichas obras á los precios mencionados en Logroño, Imprenta de Faustino Menchaca, calle Mayor, núm. 50.

ALAZAR Y COMPAÑIA
CongReal privilegio esclusivo.

ANTEPECHO-BALCON PORTATIL.

FABRICA Y DEPÓSITO.
Calle de la Virgen de las Azucenas núm. 2. MADRID.

Este mueble de nueva invencion admitido en la Exposicion Universal de 1867, es de gran comodidad y lujo. Colocado sobre la baranda del balcon, de la manera fácil que sus resortes permiten, pues no hay que hacer mas que tirar de las dos manzuelas, pueden las bellas lucir sus gracias sin ajar sus vestidos ni experimentar las molestias que sentirán en sus delicados brazos, cuando sin nuestro mueble se apoyen sobre el hierro. Su precio es tan económico, que se halla al alcance de todas las clases de la Sociedad que pueden habitar casa con balcones; pues los tenemos desde 3 duros el metro en adelante, sin que la diferencia de precio haga variar su construccion y solidez, por que dicha diferencia consistirá únicamente en el más ó menos lujo que se desee en las vestiduras, que serán de Gutapercha, Reys, Terciopelo y otras telas, segun quieran los consumidores.

Comisionado único en esta Capital y su provincia D. Faustino Menchaca.

IMP. DE F. MENCHACA.